



AYUNTAMIENTO DE MONTANCHEZ

ORDENANZA FISCAL NUM. 20

REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA.

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

La “Tasa por Apertura de Zanjas, Calicatas y Calas en Terrenos de Uso Público Local, inclusive Carreteras, Caminos y demás Vías Públicas Locales para la Instalación y Reparación de Cañerías, Conducciones y Otras Instalaciones, así como cualquier Remoción de Pavimento o Aceras en la Vía Pública”, que se aplicará en este Municipio, tiene su origen y fundamentos en los principios y normas generales que la afectan y que se detallan en el Art. 1 de las Disposiciones Generales que acompañan a este documento.

En consecuencia, la presente Ordenanza Fiscal se regirá por dichos principios y normas y por los artículos que la regulan a continuación.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la ejecución de algunas de las obras detalladas en el artículo anterior, que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Así mismo están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el Art. 46 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas, quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 4. Tarifa.



1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

(1)

- a) *Epígrafe A), por concesión de licencia..... 2,46 %*
- b) *Epígrafe B), por aprovechamiento de la vía pública..... 16%*
- c) *Epígrafe C), por la prestación de fianza que garantice la reposición del pavimento de la vía pública..... 42,80 €*

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A). Concesión de Licencia de obra en la vía pública..... 2,30%

Cuota sobre el importe declarado de obra para levantar o reponer aceras, construir o suprimir vados, apertura de zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, de gas, electricidad, atarjeas, etc. o cualquier otra obra que pudiera afectar al pavimento de las vías públicas.

Epígrafe B). Por aprovechamiento del uso de la vía pública..... 15,00%
Sobre la cuota del epígrafe anterior.

Epígrafe C). Fianza en efectivo o aval bancario, por metro lineal..... 40,00 €

La prestación de dicha fianza tendrá como objeto garantizar la reposición del pavimento afectado a su estado original con la misma forma, textura y materiales.

En caso de que, a juicio del Ayuntamiento, el pavimento afectado no quedara igual que el original, este efectuará la reposición del mismo costeando la obra con cargo a la fianza depositada. Si dicha obra superara este importe, el Ayuntamiento girará de oficio al solicitante o titular la cantidad que excediera de dicha fianza.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá dispensar de la prestación de dicha fianza, que habrá de constituirse únicamente en efectivo o mediante aval bancario.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el Art. 47.1 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante



AYUNTAMIENTO DE LA
ANTIGUA Y LEAL VILLA DE
TOLUCA MONTAÑEZ (Estado de México)

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberá seguir sin interrupción.
6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de la obras y justificar la razón de su urgencia.
7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en éste último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultara preciso utilizar.
9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
10. La Sección Técnica Municipal correspondiente determinará el plazo que se concede para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO DE LA
ANTIGUA Y LEAL VILLA DE
10170 MONTÁNCHEZ (Cáceres)

Fdo.: Juan Alcázar Rubio.

Fdo.: Mariano Muñoz Gómez.

(1) Modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de Noviembre de 2005.